

## CONSULTAS RELATIVAS A CONVENIO MARCO N° 4/2019

### PREGUNTAS

1. Si durante la vigencia del contrato (24 meses) se puede dar de baja de artículos por falta de stock, discontinuidad de modelos, y sin que ello resulte en incumplimiento del proveedor?
2. El comprometerse mensualmente a un stock mínimo disponible o asegurado entre todos los compradores es una responsabilidad a asumir por el proveedor; de no cumplirse con el mínimo asegurado propuesto en la oferta, puede incurrir en incumplimiento del contrato por parte del proveedor?
3. En caso que si a la pregunta 1), dichos artículos deben ser obligatoriamente sustituidos por otros modelos de similares características y de precios iguales o mejores para el organismo?
4. Se pueden incorporar al convenio, luego de la adjudicación, y durante el plazo del acuerdo, otros artículos con motivo de ingreso de nuevas marcas y modelos para su comercialización en plaza, resultado de nuevas gestiones comerciales del proveedor con los mismos u otros fabricantes? Dichas altas deben gestionarse previamente para su aprobación con el organismo?
5. Cómo se aplica el reajuste de precios? El cálculo y la aplicación a los precios publicados en la Tienda es de órbita del organismo o del proveedor? En cualquiera de los casos, cómo se notifica al proveedor de la fecha de reajuste, etc?

### RESPUESTAS

1. Durante la vigencia del Convenio Marco (24 meses) se deben mantener los precios de los artículos ofertados para cada zona de entrega (Departamento), de acuerdo a la marca, modelo y demás características establecidas en la propuesta presentada. Así como también se debe mantener el compromiso de tener disponible por mes, una cierta cantidad de neumáticos establecida para cada ítem, con la finalidad de entregar entre todos los compradores de ese ítem (artículo 17).

El artículo 28 establece un procedimiento a aplicar en caso de mejora/reemplazo de productos por otros de iguales o superiores características siempre que no supere el precio del producto original.

El artículo 29 establece un procedimiento a aplicar en caso de mejoras de precios, en forma transitoria o permanente, durante el período de vigencia del Convenio Marco. Aplicable a los productos adjudicados para cada zona de entrega (Departamento) y respecto de la oferta original.

Todo lo que no está establecido en estos dos artículos, no está permitido.

2. Si el adjudicatario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego, se aplicarán los artículos 33,34 y 35 del Pliego de Condiciones.
3. Ya fue contestada en el punto. 1. Ver artículo 28 y 29 del Pliego.
4. No se pueden incorporar nuevas propuestas posteriormente a la apertura del llamado, solo son de aplicación los artículos 28 y 29 del Pliego de Condiciones.
5. El ajuste de precios está previsto en el artículo 18 del Pliego y ACCE es la responsable de realizar el ajuste de los precios de los diferentes ítems en la Tienda Virtual. La notificación de la vigencia del ajuste de precios la realizará Presidencia de la República, de acuerdo al artículo 24 del Pliego de Condiciones.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DEPTO. DE COMPRAS Y SUMINISTROS

  
CRA MARIELA SPALLANZANI  
JEFE DE DEPARTAMENTO